

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la Empresa Sociedad Cooperativa de Maquinaria Agrícola con domicilio en Abalos la sanción total de CINCO MIL pesetas, por la infracción reseñada en Acta origen del presente expediente

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Cooperativas en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Dirección la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 26 de julio de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

Manuel Alía Ramos

ANUNCIO

2280

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa Jesús Ochoa Malumbres, con último domicilio conocido en la Localidad de Logroño, General Yagüe, 42 (Barrio de Yagüe).

Se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 63 de 29-5-1982 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 30 de julio de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

2312

Visto el expediente instruido por la:
Inspección Provincial de La Rioja
En virtud de Acta de Obstrucción
Incoada en fecha 4-2-1982
Empresa Jesús Ochoa Malumbres
Actividad: Fabricación de Persianas
Domicilio: General Yagüe, 42 (Barrio de Yagüe)
Localidad: Logroño

Resultando: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que, visitada la Empresa el día 27-11-81, y, requerido su titular para presentar en las Oficinas de la Inspección, la documentación pertinente, incumplió dicho requerimiento. Por ello se practicó Acta de Obstrucción en 9-12-81 citándole nuevamente para que compareciera ante el Inspector actuante.

Que cumplido el término, la Empresa tampoco ha comparecido ni justificado su ausencia, desatendiendo el requerimiento que se le incluía en el Acta de Obstrucción antedicha por lo que se ha infringido nuevamente el artículo 14.g) del Decreto 2.122/71, de 23 de julio.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas Veinticinco Mil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2. del Decreto de 3-4-71. al calificar la falta como muy grave en grado máximo.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 29-5-1982 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fecha 3-5-1982, a 22-5-1982 haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que a tenor de lo preceptuado en los artículos 16 del Decreto de 3 de abril de 1971 y 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, es competente esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la Empresa Jesús Ochoa Malumbres con domicilio en Logroño General Yagüe, 42 (Barrio de Yagüe) la sanción total de VEINTICINCO MIL pesetas por la infracción reseñada en Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Dirección la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 30 de julio de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

Manuel Alía Ramos